

*ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Rublacedo de Abajo (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de mayo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Rublacedo de Abajo (Burgos), de la Comarca de Ordenación Rural de La Bureba.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Rublacedo de Abajo (Burgos).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Rublacedo de Abajo (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de mayo de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1969; terminación de las obras, 1 de abril de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1969; terminación de las obras, 1 de abril de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Arévalo (Ávila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arévalo (Ávila), de la Comarca de Ordenación Rural Arévalo-Madrigal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arévalo (Ávila).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arévalo (Ávila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se con-

sidera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de agosto de 1969; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de agosto de 1969; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 1 de julio de 1969 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Monreal del Campo (Teruel).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Monreal del Campo (Teruel), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma, por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca del Jiloca (Teruel), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 29 de marzo de 1969, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 3 de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 11 del Decreto que declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de Jiloca (Teruel) y 9 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Monreal del Campo (Teruel), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «San José de los Propios», del término municipal de Ubada, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «San José de los Propios», del término municipal de Ubada (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos una ampliación al primer Plan de Conservación del Suelo, aprobado por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1968, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las

obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Queda aprobado la ampliación al Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 732.475,3 hectáreas, de las que quedan afectadas 163.450 hectáreas.

**Segundo.**—El presupuesto es de 275.671,45 pesetas, de las que 143.113,68 pesetas serán subvencionadas y las restantes 132.557,77 pesetas serán a cargo del propietario.

**Tercero.**—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlos en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Cortijo Colorado», del término municipal de Motril, en la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cortijo Colorado», del término municipal de Motril (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 388.850 hectáreas, de las que quedan afectadas 226.912,5 hectáreas.

**Segundo.**—El presupuesto es de 1.589.379,59 pesetas, de las que 1.283.616,10 pesetas serán subvencionadas y las restantes 305.763,49 pesetas serán a cargo del propietario.

**Tercero.**—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlos en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Los Dávalos», del término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Los Dávalos», del término municipal de Lucena (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 937.566,5 hectáreas, de las que quedan afectadas 110.800,0 hectáreas.

**Segundo.**—El presupuesto es de 513.959,53 pesetas, de las que 276.365,83 pesetas serán subvencionadas y las restantes 237.593,60 pesetas serán a cargo del propietario.

**Tercero.**—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Alcadorn», «La Ventilla» y «Acebuchal», del término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de las fincas «Alcadorn», «La Ventilla» y «Acebuchal», del término municipal de Ronda (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas de una extensión de 147.187,6 hectáreas, de las que quedan afectadas 96.000 hectáreas.

**Segundo.**—El presupuesto es de 816.333,36 pesetas, de las que 380.171,04 pesetas serán subvencionadas y las restantes 236.162,32 pesetas serán a cargo del propietario.

**Tercero.**—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Cañadillas Altas» y otras, de los términos municipales de Santisteban del Puerto y Montizón, de la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de las fincas «Cañadillas Altas» y otras, de los términos municipales de Santisteban del Puerto y Montizón (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas de una extensión de (en total) 2.453 hectáreas, 97 áreas y 15 centiáreas, de las que quedan afectadas 194 hectáreas, 17 áreas y 28 centiáreas.

**Segundo.**—El presupuesto es de 1.142.943,72 pesetas, de las que 789.294,23 pesetas serán subvencionadas y las restantes 353.649,49 pesetas serán a cargo de los propietarios.